CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de junio de 2022

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 713
RADICADO: **2022-00123-00**
PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **YONIER ALEXANDER QUINTERO HERNÁNDEZ**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada:

1. Deberá allegarse nuevamente el poder conferido bajo los postulados del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal, pues hasta tanto la Ley 2213 de 2022 no se encuentre promulgada en el Diario Oficial, deberán seguirse las formalidades establecidas en el Estatuto Procesal, máxime que el Decreto 806 de 2020, que regulaba el punto de otra forma, perdió vigencia el pasado 4 de junio del corriente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 090 del 16 de junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524221a9b23a3b80ccaf5f7d48b0db5470f4072ff7df6d1960deb1b2fd8bea20**
Documento generado en 15/06/2022 01:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica